

NUMANCIA (PLAZA DE) 4



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

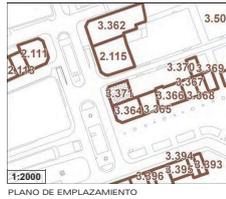
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas existentes, o restaurar la configuración original, o en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico, previa de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a riesgo el Colegio Técnico de Cantabria por la legislación específica de accesibilidad y sustitución de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Caudal se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en ocupación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la ordenación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todo sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño vinculados al conjunto arquitectónico, en su conjunto, en el conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial

Hoja 20 3.371



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

BURGOS 24



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

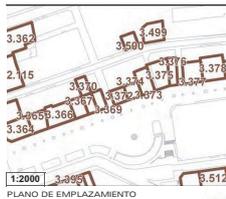
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas existentes, o restaurar la configuración original, o en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico, previa de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a riesgo el Colegio Técnico de Cantabria por la legislación específica de accesibilidad y sustitución de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Caudal se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en ocupación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la ordenación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todo sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño vinculados al conjunto arquitectónico, en su conjunto, en el conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial

Hoja 20 3.372



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados

Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

SANTANDER

PGOU

SANTANDER



BURGOS 24



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas existentes, o restaurar la configuración original, o en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico, previa de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a riesgo el Colegio Técnico de Cantabria por la legislación específica de accesibilidad y sustitución de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Caudal se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en ocupación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la ordenación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todo sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño vinculados al conjunto arquitectónico, en su conjunto, en el conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial

Hoja 20 3.373



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

BURGOS 22



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas existentes, o restaurar la configuración original, o en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico, previa de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se vea a riesgo el Colegio Técnico de Cantabria por la legislación específica de accesibilidad y sustitución de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Caudal se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en ocupación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la ordenación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todo sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño vinculados al conjunto arquitectónico, en su conjunto, en el conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial

Hoja 20 3.374



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

BURGOS 20



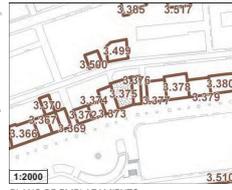
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Residencial
Uso Predominante: Residencial
OBSERVACIONES:
En caso de restauración o rehabilitación integral, se podrá aplicar el pasadizo Servicio, previa desafectación del mismo y garantizando la homogeneidad de estructura constructiva, materiales y acabados, y su integración arquitectónica en el conjunto.

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán afectar a fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de realizar los huecos y aleramientos verticales y su configuración original o, en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier modificación que altere la configuración original de las fachadas, asimismo, dentro de los huecos, balcones, aleramientos, aleramientos, aleramientos y molduras, etc.
4. Se permitirá el uso de sistemas constructivos que permitan la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta en su caso a cargo del Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias que las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en particular de las obras exteriores de sistema menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada una de ellas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



Fichas descriptivas

BURGOS 18



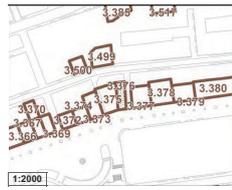
FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Residencial
Uso Predominante: Residencial
OBSERVACIONES:
Se permite la ampliación del fondo del edificio según lo establecido en los planes de ordenación, delimitando la fachada norte y la cadencia de los huecos de la fachada sur.

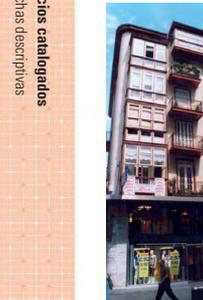
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán afectar a fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de realizar los huecos y aleramientos verticales y su configuración original o, en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier modificación que altere la configuración original de las fachadas, asimismo, dentro de los huecos, balcones, aleramientos, aleramientos y molduras, etc.
4. Se permitirá el uso de sistemas constructivos que permitan la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta en su caso a cargo del Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias que las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en particular de las obras exteriores de sistema menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada una de ellas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



ORDENACIÓN GOBIERNO de CANTABRIA PGOU SANTANDER

BURGOS 16



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

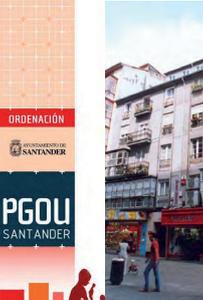
Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Residencial
Uso Predominante: Residencial
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán afectar a fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de realizar los huecos y aleramientos verticales y su configuración original o, en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier modificación que altere la configuración original de las fachadas, asimismo, dentro de los huecos, balcones, aleramientos, aleramientos y molduras, etc.
4. Se permitirá el uso de sistemas constructivos que permitan la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta en su caso a cargo del Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias que las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en particular de las obras exteriores de sistema menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada una de ellas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



BURGOS 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 3 - Ambiental
Residencial
Uso Predominante: Residencial
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán afectar a fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de realizar los huecos y aleramientos verticales y su configuración original o, en su caso, de adecuación a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier modificación que altere la configuración original de las fachadas, asimismo, dentro de los huecos, balcones, aleramientos, aleramientos y molduras, etc.
4. Se permitirá el uso de sistemas constructivos que permitan la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta en su caso a cargo del Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias que las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en particular de las obras exteriores de sistema menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada una de ellas.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



Fichas descriptivas

ORDENACIÓN GOBIERNO de CANTABRIA PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917





CISNEROS 54



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

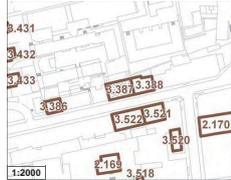
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán realizarse en fachadas exteriores, en fachadas de viviendas salvo que se trate de fachadas de viviendas adosadas a configuración orgánica, en cuyo caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permitirá ejecutar una planta de altillo superior a la que figura en el proyecto de obra siempre que se mantenga el mismo, respetando, además, el nivel de conservación, disposición, almenaras, fajas y molduras, etc.
5. Se permitirá dentro de alguna actuación en las fachadas exteriores el Cambio en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si el Cambio en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se realiza a través del Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y requisitos de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Cambio se implementará accediendo, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
6. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación adosada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, debiendo armonizarse con las características tipológicas de ésta y obtenerse con los requisitos de la conservación de edificación.
7. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todo sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
8. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial



3.387



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CISNEROS 52



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

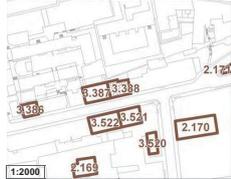
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán realizarse en fachadas exteriores, en fachadas de viviendas salvo que se trate de fachadas de viviendas adosadas a configuración orgánica, en cuyo caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permitirá ejecutar una planta de altillo superior a la que figura en el proyecto de obra siempre que se mantenga el mismo, respetando, además, el nivel de conservación, disposición, almenaras, fajas y molduras, etc.
5. Se permitirá dentro de alguna actuación en las fachadas exteriores el Cambio en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si el Cambio en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se realiza a través del Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y requisitos de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Cambio se implementará accediendo, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
6. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación adosada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, debiendo armonizarse con las características tipológicas de ésta y obtenerse con los requisitos de la conservación de edificación.
7. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todo sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
8. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial

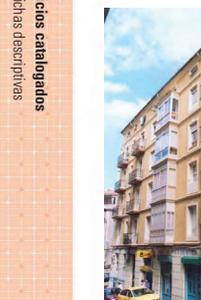


3.388



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ALCÁZAR DE TOLEDO 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán realizarse en fachadas exteriores, en fachadas de viviendas salvo que se trate de fachadas de viviendas adosadas a configuración orgánica, en cuyo caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permitirá ejecutar una planta de altillo superior a la que figura en el proyecto de obra siempre que se mantenga el mismo, respetando, además, el nivel de conservación, disposición, almenaras, fajas y molduras, etc.
5. Se permitirá dentro de alguna actuación en las fachadas exteriores el Cambio en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si el Cambio en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se realiza a través del Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y requisitos de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Cambio se implementará accediendo, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
6. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación adosada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, debiendo armonizarse con las características tipológicas de ésta y obtenerse con los requisitos de la conservación de edificación.
7. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todo sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
8. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial



3.389



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ALCÁZAR DE TOLEDO 18



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán realizarse en fachadas exteriores, en fachadas de viviendas salvo que se trate de fachadas de viviendas adosadas a configuración orgánica, en cuyo caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permitirá ejecutar una planta de altillo superior a la que figura en el proyecto de obra siempre que se mantenga el mismo, respetando, además, el nivel de conservación, disposición, almenaras, fajas y molduras, etc.
5. Se permitirá dentro de alguna actuación en las fachadas exteriores el Cambio en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si el Cambio en procesos de rehabilitación integral de la edificación, esta se realiza a través del Colegio Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y requisitos de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. El Cambio se implementará accediendo, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
6. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación adosada en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación existente, debiendo armonizarse con las características tipológicas de ésta y obtenerse con los requisitos de la conservación de edificación.
7. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todo sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
8. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial



3.391



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



ALCÁZAR DE TOLEDO 16



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas elementales...

Hoja 20 3.392



VARGAS 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

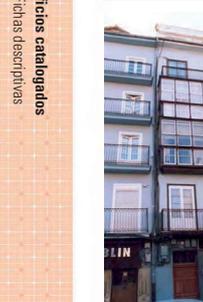
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas elementales...

Hoja 20 3.393



VARGAS 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas elementales...

Hoja 20 3.394



VARGAS 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas elementales...

Hoja 20 3.395



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

CONSEJO DE SANTANDER

PGOU

SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

CONSEJO DE SANTANDER

PGOU

SANTANDER



VARGAS 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

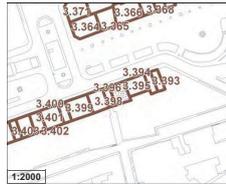
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planearse nuevas fachadas exteriores, y modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

3.396



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planearse nuevas fachadas exteriores, y modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

3.397



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



VARGAS 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Actualmente es un solar. La reconstrucción deberá realizarse conforme a lo establecido en las Ordenanzas para el Nivel de Protección Ambiental

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planearse nuevas fachadas exteriores, y modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

3.398



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planearse nuevas fachadas exteriores, y modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

3.399



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de los Ordenamientos.
3. Las obras de restauración, conservación y consolidación no podrán afectar a las fachadas existentes, ni modificar los elementos altillo que se sitúan de manera elemental, ni a la configuración original, ni a la altura, ni a la ubicación de los elementos de composición y diseño existentes, antes de que haya sido de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permitirá el uso de colores distintos al que figura en la cartilla de colorimetría de las fachadas, siempre que sean tonos mates, neutros, oscuros de recubrimiento, desdibujados, alternativos fijos y móviles, etc.
5. Las permitidas obras de reforma estructural en los edificios existentes el Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación no afectará la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ante la ausencia de Código Técnico de Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, podrá ser un proyecto del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará accesorio, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
6. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no podrán superar la altura de la edificación existente, en circunstancias en las que no se realice un estudio de conservación ambiental, definidos y delimitados en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de la edificación proyectada, siempre armonizada con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
7. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no podrán superar la altura de la edificación existente, en circunstancias en las que no se realice un estudio de conservación ambiental, definidos y delimitados en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de la edificación proyectada, siempre armonizada con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
8. Las obras de restauración sólo serán admitidas como restauración que implique cambio menor a las fachadas existentes, desde la fachada principal, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño vinculados al conjunto arquitectónico, en particular de las obras exteriores de reforma menor admitidas en el punto 2º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
9. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental

Residencial



VARGAS 19



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

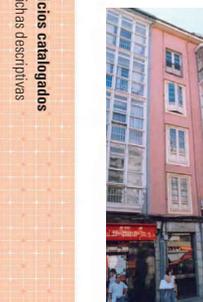
- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de los Ordenamientos.
3. Las obras de restauración, conservación y consolidación no podrán afectar a las fachadas existentes, ni modificar los elementos altillo que se sitúan de manera elemental, ni a la configuración original, ni a la altura, ni a la ubicación de los elementos de composición y diseño existentes, antes de que haya sido de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permitirá el uso de colores distintos al que figura en la cartilla de colorimetría de las fachadas, siempre que sean tonos mates, neutros, oscuros de recubrimiento, desdibujados, alternativos fijos y móviles, etc.
5. Las permitidas obras de reforma estructural en los edificios existentes el Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación no afectará la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ante la ausencia de Código Técnico de Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, podrá ser un proyecto del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará accesorio, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
6. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no podrán superar la altura de la edificación existente, en circunstancias en las que no se realice un estudio de conservación ambiental, definidos y delimitados en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de la edificación proyectada, siempre armonizada con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
7. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no podrán superar la altura de la edificación existente, en circunstancias en las que no se realice un estudio de conservación ambiental, definidos y delimitados en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de la edificación proyectada, siempre armonizada con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
8. Las obras de restauración sólo serán admitidas como restauración que implique cambio menor a las fachadas existentes, desde la fachada principal, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño vinculados al conjunto arquitectónico, en particular de las obras exteriores de reforma menor admitidas en el punto 2º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
9. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental

Residencial



VARGAS 21



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

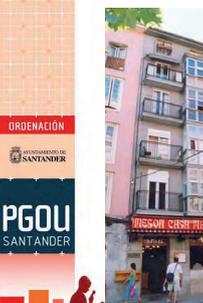
- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de los Ordenamientos.
3. Las obras de restauración, conservación y consolidación no podrán afectar a las fachadas existentes, ni modificar los elementos altillo que se sitúan de manera elemental, ni a la configuración original, ni a la altura, ni a la ubicación de los elementos de composición y diseño existentes, antes de que haya sido de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permitirá el uso de colores distintos al que figura en la cartilla de colorimetría de las fachadas, siempre que sean tonos mates, neutros, oscuros de recubrimiento, desdibujados, alternativos fijos y móviles, etc.
5. Las permitidas obras de reforma estructural en los edificios existentes el Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación no afectará la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ante la ausencia de Código Técnico de Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, podrá ser un proyecto del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará accesorio, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
6. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no podrán superar la altura de la edificación existente, en circunstancias en las que no se realice un estudio de conservación ambiental, definidos y delimitados en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de la edificación proyectada, siempre armonizada con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
7. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no podrán superar la altura de la edificación existente, en circunstancias en las que no se realice un estudio de conservación ambiental, definidos y delimitados en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de la edificación proyectada, siempre armonizada con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
8. Las obras de restauración sólo serán admitidas como restauración que implique cambio menor a las fachadas existentes, desde la fachada principal, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño vinculados al conjunto arquitectónico, en particular de las obras exteriores de reforma menor admitidas en el punto 2º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
9. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental

Residencial



VARGAS 23



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de los Ordenamientos.
3. Las obras de restauración, conservación y consolidación no podrán afectar a las fachadas existentes, ni modificar los elementos altillo que se sitúan de manera elemental, ni a la configuración original, ni a la altura, ni a la ubicación de los elementos de composición y diseño existentes, antes de que haya sido de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permitirá el uso de colores distintos al que figura en la cartilla de colorimetría de las fachadas, siempre que sean tonos mates, neutros, oscuros de recubrimiento, desdibujados, alternativos fijos y móviles, etc.
5. Las permitidas obras de reforma estructural en los edificios existentes el Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación no afectará la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. El Cantón en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ante la ausencia de Código Técnico de Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, podrá ser un proyecto del mantenimiento de las fachadas existentes. El Cantón se implantará accesorio, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
6. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no podrán superar la altura de la edificación existente, en circunstancias en las que no se realice un estudio de conservación ambiental, definidos y delimitados en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de la edificación proyectada, siempre armonizada con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
7. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de las fachadas no podrán superar la altura de la edificación existente, en circunstancias en las que no se realice un estudio de conservación ambiental, definidos y delimitados en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de la edificación proyectada, siempre armonizada con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
8. Las obras de restauración sólo serán admitidas como restauración que implique cambio menor a las fachadas existentes, desde la fachada principal, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño vinculados al conjunto arquitectónico, en particular de las obras exteriores de reforma menor admitidas en el punto 2º precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
9. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental

Residencial



Edificios catalogados

Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

SANTANDER

PGOU

SANTANDER

Edificios catalogados

Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

SANTANDER

PGOU

SANTANDER

VARGAS 25



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

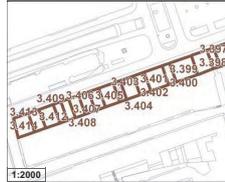
Ensear contra a la de menor altura

3 - Ambiental  
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán afectar a fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y aleramientos existentes a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier intervención que implique modificación de las fachadas existentes salvo como forma, materiales, acabados de recubrimientos, desplazamientos, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. En aquellos casos de reforma estructural en los que se requiera el estudio de la estructura del inmueble se deberá acompañar del cálculo de la estructura del mismo. Si el estudio en proceso de rehabilitación integral de la edificación, en su caso a través del Colegio Técnico de Cantabria o la legislación específica de acreditación y ejecución de trabajos ejecutados, no es suficiente para el mantenimiento de las fachadas existentes, el Cantabria se implantará acciones, según se establezca en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de fachadas no podrán tener lugar como edificación aneja en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, además enmarcar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y aleramientos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 27



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

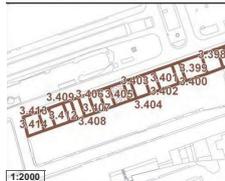
OBSERVACIONES:

3 - Ambiental  
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán afectar a fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y aleramientos existentes a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier intervención que implique modificación de las fachadas existentes salvo como forma, materiales, acabados de recubrimientos, desplazamientos, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. En aquellos casos de reforma estructural en los que se requiera el estudio de la estructura del inmueble se deberá acompañar del cálculo de la estructura del mismo. Si el estudio en proceso de rehabilitación integral de la edificación, en su caso a través del Colegio Técnico de Cantabria o la legislación específica de acreditación y ejecución de trabajos ejecutados, no es suficiente para el mantenimiento de las fachadas existentes, el Cantabria se implantará acciones, según se establezca en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de fachadas no podrán tener lugar como edificación aneja en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, además enmarcar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y aleramientos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 29



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

3 - Ambiental  
Residencial



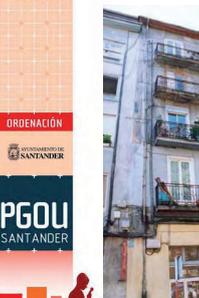
OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán afectar a fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y aleramientos existentes a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier intervención que implique modificación de las fachadas existentes salvo como forma, materiales, acabados de recubrimientos, desplazamientos, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. En aquellos casos de reforma estructural en los que se requiera el estudio de la estructura del inmueble se deberá acompañar del cálculo de la estructura del mismo. Si el estudio en proceso de rehabilitación integral de la edificación, en su caso a través del Colegio Técnico de Cantabria o la legislación específica de acreditación y ejecución de trabajos ejecutados, no es suficiente para el mantenimiento de las fachadas existentes, el Cantabria se implantará acciones, según se establezca en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de fachadas no podrán tener lugar como edificación aneja en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, además enmarcar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y aleramientos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 31



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

3 - Ambiental  
Residencial



OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el artículo 4.6 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán afectar a fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y aleramientos existentes a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño arquitectónico antes de que haya objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier intervención que implique modificación de las fachadas existentes salvo como forma, materiales, acabados de recubrimientos, desplazamientos, aleramientos fijos y móviles, etc.
4. En aquellos casos de reforma estructural en los que se requiera el estudio de la estructura del inmueble se deberá acompañar del cálculo de la estructura del mismo. Si el estudio en proceso de rehabilitación integral de la edificación, en su caso a través del Colegio Técnico de Cantabria o la legislación específica de acreditación y ejecución de trabajos ejecutados, no es suficiente para el mantenimiento de las fachadas existentes, el Cantabria se implantará acciones, según se establezca en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, incremento, modificación o sustitución de fachadas no podrán tener lugar como edificación aneja en los frentes de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, además enmarcar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y aleramientos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor admitidas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados  
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



Edificios catalogados  
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU SANTANDER



VARGAS 33



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:  
Uso Predominante:

3 - Ambiental  
Residencial

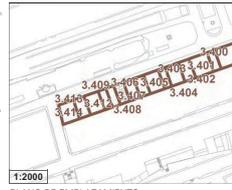
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas existentes, en su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier intervención que implique la completa sustitución de las fachadas existentes salvo como forma, materiales, sistema de acristalamiento, dispositivos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta sea en su totalidad o en parte; el Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en ocupación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, ornamento de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



3.408



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 35



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:  
Uso Predominante:

3 - Ambiental  
Residencial

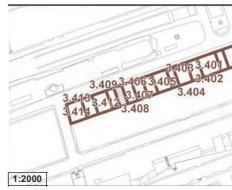
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas existentes, en su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier intervención que implique la completa sustitución de las fachadas existentes salvo como forma, materiales, sistema de acristalamiento, dispositivos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta sea en su totalidad o en parte; el Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en ocupación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, ornamento de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

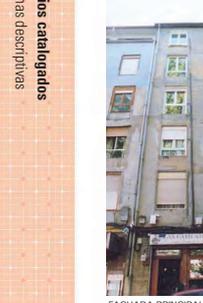


3.409



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 37



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:  
Uso Predominante:

3 - Ambiental  
Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas existentes, en su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier intervención que implique la completa sustitución de las fachadas existentes salvo como forma, materiales, sistema de acristalamiento, dispositivos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta sea en su totalidad o en parte; el Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en ocupación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, ornamento de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



3.410



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 39



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:  
Uso Predominante:

3 - Ambiental  
Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de restauración podrán planear nuevas fachadas en fachadas existentes, o modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas existentes, en su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño arquitectónico antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Queda excluida cualquier intervención que implique la completa sustitución de las fachadas existentes salvo como forma, materiales, sistema de acristalamiento, dispositivos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta sea en su totalidad o en parte; el Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en ocupación de las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de la conservación de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, ornamento de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de éstas como preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



3.412



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados  
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

FACHADA PRINCIPAL

Edificios catalogados  
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU

SANTANDER

FACHADA PRINCIPAL

VARGAS 41



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

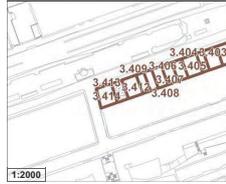
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán realizarse en fachadas existentes, y modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

Hoja 20 3.413



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VARGAS 43



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

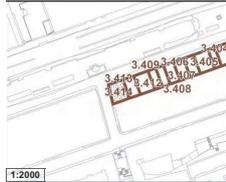
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán realizarse en fachadas existentes, y modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

Hoja 20 3.414



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



ALTA 35



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán realizarse en fachadas existentes, y modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

Hoja 21 3.416



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ALTA 37



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la rehabilitación de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras de acondicionamiento podrán realizarse en fachadas existentes, y modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos elementales...

3 - Ambiental Residencial

Hoja 21 3.417



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

ALTA 39



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras autorizadas no podrán afectar a la estructura de las fachadas exteriores, ni modificar los elementos albañiles que se sitúan de manera que impidan el mantenimiento de la configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permite la ejecución de obras de rehabilitación integral de la edificación en procesos de rehabilitación integral de la edificación, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
5. Las obras de ampliación, incremento, no autorizadas en el área de conservación ambiental, definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial.
6. Las obras de restauración sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en particular de las obras exteriores de sistema interior autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ALTA 41



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras autorizadas no podrán afectar a la estructura de las fachadas exteriores, ni modificar los elementos albañiles que se sitúan de manera que impidan el mantenimiento de la configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permite la ejecución de obras de rehabilitación integral de la edificación en procesos de rehabilitación integral de la edificación, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
5. Las obras de ampliación, incremento, no autorizadas en el área de conservación ambiental, definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial.
6. Las obras de restauración sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en particular de las obras exteriores de sistema interior autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ALTA 43



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras autorizadas no podrán afectar a la estructura de las fachadas exteriores, ni modificar los elementos albañiles que se sitúan de manera que impidan el mantenimiento de la configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permite la ejecución de obras de rehabilitación integral de la edificación en procesos de rehabilitación integral de la edificación, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
5. Las obras de ampliación, incremento, no autorizadas en el área de conservación ambiental, definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial.
6. Las obras de restauración sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en particular de las obras exteriores de sistema interior autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Equipamiento (educativo ED.61)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CHALETS DE LA TIERRUCA 25



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- 1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el altillo capaz existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras autorizadas no podrán afectar a la estructura de las fachadas exteriores, ni modificar los elementos albañiles que se sitúan de manera que impidan el mantenimiento de la configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
4. Se permite la ejecución de obras de rehabilitación integral de la edificación en procesos de rehabilitación integral de la edificación, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor entidad.
5. Las obras de ampliación, incremento, no autorizadas en el área de conservación ambiental, definidas y delimitadas en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial.
6. Las obras de restauración sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido cualquier elemento de mural, en particular de las obras exteriores de sistema interior autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cada planta existente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER

CVE-2012-12917